

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines, coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas al semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro múltiplo.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Boletín Oficial de 25 de dicho mes y año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia

AGUAS

ANUNCIO

Visto el expediente de D. Tomás Antón, solicitando autorización para derivar 500 litros de agua por segundo del río Llamas, con destino a fuerza matriz para producción de fuerza eléctrica para usos industriales en Astorga y otros pueblos:

Resultando que a los efectos del Real decreto de 6 de septiembre de 1918, en su artículo 10, se publicó la petición en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 21 de octubre de 1921, presentándose solamente un proyecto por don Quirico Torbado, vecino de Astorga, en representación de la Sociedad «Rodrigo Crespo y Compañía», domiciliada en dicha ciudad:

Resultando que, a los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se anunció nuevamente esta petición por medio del Boletín Oficial correspondiente al día 16 de diciembre de 1921, remitiéndose copia de este anuncio a la División Hidráulica del Duero y a las Alcaldías de Truchas y Luyego, manifestando aquella Jefatura que la petición no afectaba al Plan de Obras Hidráulicas del Estado:

Resultando que durante el período informativo no se presentó reclamación alguna:

Resultando que verificada la confrontación del proyecto sobre el terreno por el Ingeniero encargado, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan sin ningún inconveniente:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en las disposiciones vigentes:

Considerando que es un deber de la administración el favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente han de contribuir al adelanto y progreso de los pue-

bles y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial y el Consejo provincial de Fomento y la Jefatura de Obras públicas, he resuelto acceder a lo solicitado por D. Quirico Torbado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Quirico Torbado, vecino de Astorga, en nombre y representación de la Sociedad «Rodrigo Crespo y Compañía», domiciliada en dicha ciudad, el permiso necesario para derivar, por medio de presa, la cantidad máxima de 600 litros de agua por segundo del río Llamas, en término de Truchas y Luyego, con destino, mediante un salto útil de 218,80 metros, a la producción de fuerza motriz para alumbrado y usos industriales en Astorga y los pueblos de los Ayuntamientos donde están situadas las obras.

2.ª Las obras se ejecutarán, en la que no modifiquen estas condiciones con arreglo con el proyecto presentado, firmado en León en 28 de noviembre de 1921 por el Ingeniero Industrial D. José Labayen.

3.ª El Estado no responde de que el río Llamas con el embalse y regularización que se proyecta pueda aportar en la toma 600 litros de agua por segundo continuo de tiempo.

4.ª Las aguas serán devueltas al río en el mismo estado de pureza y en igual cantidad en que fueren tomadas, sin mezcla de sustancias perjudiciales para la salud pública, la vegetación y la pesca.

5.ª La Administración del Estado se reserva el derecho de tomar por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas, los volúmenes de agua necesarios para la conservación de las carreteras y caminos vecinales construidos o que se construyan en las proximidades.

6.ª El concesionario queda obligado a cubrir el canal de derivación en el sitio que lo cruce la senda de Pozos a Quintanilla y Luyego, y en otros para restablecer el paso de ganados en su pastoreo por la sierra.

7.ª El concesionario se compromete a ceder a los pueblos de los

términos municipales de Truchas y Luyego, la energía que bajo proyecto soliciten y la sea necesario para su alumbrado eléctrico, en cantidad máxima del 5 por 100 de la producida y al precio de coste, que fijará el Gobierno sin ulterior recurso, abonando un reducido interés industrial.

8.ª En el plazo de seis meses a partir de la concesión en firme, el concesionario queda obligado a presentar, para su aprobación en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de León, el proyecto general de todas las obras, detallando y presupuestando especialmente las que afecten a terrenos de dominio público y las necesarias para respetar las servidumbres existentes, así como los módulos vertederos y aliviaderos para no poder usar mayor cantidad de agua que la concedida.

9.ª Los daños y perjuicios de todo género que la construcción y explotación originen a los intereses públicos y particulares, serán remedios y satisfechos por el concesionario, a cuyo cargo correrán también los gastos ocasionados por las confrontaciones de los proyectos, replanteos, inspección y vigilancia de las obras y los motivados por cualquier reclamación fundada que sea consecuencia de la concesión.

10. El concesionario está obligado a conservar en buen estado las obras de la concesión y nunca podrá oponerse a que sean examinadas por los Agentes de la Administración.

11. No podrán empezarse las obras sin que el concesionario haya ingresado en la Caja general de Depósitos y a disposición del excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, el 5 por 100 de las que afecten a terrenos de dominio público.

12. Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, a la que deberá dar cuenta el concesionario de su principio y terminación, de la cual se levantará acta que, sometida a la aprobación superior, será requisito previo para hacer uso de la concesión.

13. Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses y terminarán

en el de treinta y seis, contados ambos desde la fecha de aprobación del proyecto que el concesionario tiene que presentar con arreglo a la cláusula 8.ª

14. No podrá variarse la naturaleza del aprovechamiento ni ninguna de sus condiciones sin previa autorización de la Superioridad.

15. Esta concesión se otorga por el plazo de 75 años, contados desde el comienzo de la explotación el que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se le comunicen al interesado la aprobación del acta de reconocimiento final, concediéndole permiso para poner las obras en explotación, transcurrido el plazo de concesión, revertirán al Estado todas las obras, maquinaria, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario según determina el Real decreto de 10 de noviembre de 1923.

16. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporariamente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna da tiempo de uso para tales resoluciones.

17. El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones referentes al contrato, retiro y accidentes de los obreros.

18. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.

Lo que se hace público para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas, puedan recurrir contra la misma, dentro de los plazos reglamentarios.

León 9 de noviembre de 1925.

El Gobernador civil interino.

Teléfono Gómez Náñez.

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	MADERAS			LENAS					
			Especie	Metros cubiertos Mts. cbs.	TAMBIÉN Pasadas	GRUESAS			RAMAJE		
						Especie	CANTIDAD Metros cbs.	Pasadas	Especie	CANTIDAD Metros cbs.	Pasadas
458	Cisternas	Saelices de Sabero	Roble	20					Roble	20	15
459	Idem	Sotillos	Haya	20	500		40		Idem	40	30
460	Idem	Sabero							Idem	60	45
461		Santa Olaja de la Varga							Idem	20	15
462		Saelices de Sabero							Idem	40	30
463	Idem	Olleros de Sabero							Idem	40	30
464		Puentes de Peñacorada	Haya	20	200		20		Idem	60	45
465		Quintas de la Peña							Idem	40	30
466	Idem	Sorraiba							Idem	80	60
467		Valmartino							Idem	40	30
468		Sorraiba							Idem	80	60
469		Alejoja							Idem	20	15
470		Modiso							Idem	40	30
471	Idem	Valmartino							Idem	40	30
472		Cistierna							Idem	40	30
473	Idem	Ocejo de la Peña							Idem	40	30
474	Idem	Cistierna							Idem	60	45
475	Idem	Santa Olaja de la Varga							Idem	20	15
476		Vidanes							Idem	40	30
477	Puebla de Lillo	Coñtal	Haya	10	60		10		Idem	40	30
478		Ischa y Lillo							Idem	20	15
479	Idem	San Cibrán de la Somaza							Idem	160	120
480	Idem	Campo-so-Lillo							Idem	60	45
481	Idem	Utrero y Armada							Idem	16	12
482	Idem	Redipollos							Idem	120	90
483	Idem	Coñtal							Idem	200	150
484	Idem	Puebla de Lillo	Haya	25	150		25		Idem	100	75
485	Idem	Coñtal							Idem	100	75
486	Idem	Solle							Idem	100	75
487	Idem	Puebla de Lillo	Pino	50	400				Idem	60	45
488	Idem	Maraña	Haya	25	275		25		Idem	64	48
489	Idem	Idem	Haya	20	300		20		Idem	40	30
490	Oreja de Sajambre	Idem	Haya	20	300		20		Idem	200	150
491	Idem	Vierdes y Pis							Idem	140	105
492	Posada de Valdeón	Oreja de Sajambre, Ribota y Soto	Haya	80	800		80	45	Idem	40	30
493	Idem	Posada de Valdeón, Caldevilla, Cordinanes y Prada							Idem	200	150
494	Idem	Caldevilla							Idem	140	105
495	Idem	Prada							Idem	40	30
496	Idem	Posada de Valdeón, Caldevilla, Cordinanes y Prada	Roble	20	300		20		Idem	140	105
497	Idem	Santa Marina de Valdeón	Haya	15	150		15		Idem	48	36
498	Idem	Posada de Valdeón, Caldevilla, Cordinanes y Prada	Idem	40	400		40		Idem	60	45
499	Idem	Robledo de la Guspeña							Idem	20	15
500	Idem	Prado de la Guspeña							Idem	20	15
501	Idem	Robledo de la Guspeña							Idem	20	15
502	Idem	Cerezal							Idem	100	75
503	Idem	La Llana							Idem	20	15
504	Idem	Cerezal							Idem	300	225
505	Idem	Priero							Idem	10	120
506	Idem	Tejerina							Idem	10	120
507	Idem	El Otero de Valdetejar	Roble	10	120		10		Idem	80	60
508	Idem	San Martín de Valdetejar, La Mata de Montegudo y Villamonte							Idem	200	150
509	Idem	La Red							Idem	60	45
510	Idem	San Martín de Valdetejar							Idem	40	30
511	Idem	Renedo de Valdetejar							Idem	40	30
512	Idem	San Martín de Valdetejar, La Mata de Montegudo y Villamonte							Idem	120	90
513	Idem	Renedo de Valdetejar							Idem	180	135
514	Idem	San Martín de Valdetejar, La Mata de Montegudo y Villamonte	Roble	10	120		10	100	Idem	140	105
515	Idem	Las Antecas							Idem	200	150
516	Idem	Ferreras del Puerto	Idem	10	120		10		Idem	200	150
517	Idem	La Mata de Montegudo							Idem	100	75
518	Idem	San Martín de Valdetejar							Idem	100	75
519	Idem	Paranilla							Idem	100	75
520	Idem	Villamonte							Idem	100	75
521	Idem	Reyero							Idem	100	75
522	Idem	Pallide							Idem	80	60
523	Idem	Viego							Idem	100	75
524	Idem	Pallide							Idem	100	75
525	Idem	Primajas							Idem	100	75
526	Idem	Escaro							Idem	80	60
527	Idem	Carande	Roble	15	225		15		Idem	200	150
528	Idem	Anciles							Idem	100	75
529	Idem	Riño y La Puerta							Idem	200	150
530	Idem	Horcada	Haya	15	150		15		Idem	100	75
531	Idem	Idem							Idem	100	75
532	Idem	Anciles	Haya	30	300		30		Idem	148	111
533	Idem	Carande							Idem	80	60
534	Idem	Riño y La Puerta							Idem	80	60
535	Idem	Saño	Haya	40	400		40		Idem	200	150
536	Idem	Pedrosa del Rey	Idem	40	400		40		Idem	160	120
537	Idem	Ciguera							Idem	100	75
538	Idem	Huelde							Idem	60	45
539	Idem	Las Salas	Haya	20	200		20		Idem	40	30
540	Idem	Huelde							Idem	160	120
541	Idem	Lois	Haya	50	500		50		Idem	160	120
542	Idem	Las Salas	Idem	20	200		20		Idem	80	60

PASTOS					RAMÓN				BROZAS				CAZA		OTROS APUNTALAMIENTOS			RESUMEN DE LAS TALLACIONES	OBSERVACIONES		
ESPECIE Y MEDIDA DE CARRERA		Estación del año	TALLADO en los días	Puestas	CANTIDAD		TALLADO	CANTIDAD		TALLADO	SIERRA		TALLADO	SIERRA		CANTIDAD	TALLADO	TALLACIONES			
Lineal	Cuadrada				Entrecebras	Puestas		Entrecebras	Puestas		Entrecebras	Puestas		Entrecebras	Puestas					Entrecebras	Puestas
40	6	10	Idem	95				10	3									113			
140	14	30	Idem	307	Roble	20	15	20	6									808	Las maderas por subasta.		
300	80	8	Idem	644	Idem	40	30			Toda	40			Piedra	100	100		859	La casa por subasta y 5 años, y la piedra por subasta y 5 años.		
200	30	3	Idem	329	Idem	20	15	2	6					Idem	500	250		645	La piedra por subasta y 5 años.		
80	14	30	Idem	226	Idem	40	30	30	9	Toda	25							320	La casa por subasta y 5 años.		
120	20	40	Idem	336	Idem	20	15	40	12	Idem	40							433	Las idem por idem.		
200	20	75	Idem	568	Idem	40	30	40	12									865	Las maderas por subasta.		
180	14	30	Idem	347	Idem	20	15	20	6									398			
240	30	30	Idem	372	Idem	40	30	30	9									471			
120	15	22	Idem	186	Idem	40	30	30	9									216			
230	30	30	Idem	359	Roble	40	30	30	9									458			
40	15	15	Idem	103	Idem	40	30	40	12									158			
850	23	8	Idem	434	Idem	20	15	40	12									384			
210	23	4	Idem	352	Idem	40	30	50	18									427			
210	20	4	Idem	302	Idem	20	15	10	3									360			
980	53	6	Idem	518	Idem	40	30	40	12									590			
300	30	6	Idem	448	Idem	40	30	30	9					Piedra	100	50		607	La piedra subastada en 1925 a 1926, por 5 años, y la arcilla por subasta y 5 años.		
220	30	3	Idem	349	Idem	20	15	30	6					Arcilla	100	30		465	La piedra por subasta y 5 años.		
235	40	4	Idem	407	Idem	20	15	240	72					Idem	100	50		524			
60	22	22	Idem	148	Idem	120	90											296			
36	4	22	Idem	146	Idem	20	15	40	12									158			
50	40	40	Idem	279	Roble	20	15											309			
200	24	65	Idem	541	Idem	156	117	120	36					Arcilla	50	30		844	La arcilla subastada en 1922 a 1923, por 5 años.		
120	20	30	Idem	370	Idem	40	30											445			
130	60	100	Idem	724	Idem	80	60	200	60									896			
325	50	100	Idem	914	Idem	72	79	21										1.097			
280	40	300	Idem	1.640	Idem	100	75	400	120					Montaña	4,000	10,000		12.210			
80	64	72	Idem	543	Idem	60	45	80	24					Piedra	50	50		618			
110	60	106	Idem	702	Roble	60	45	80	24									846			
	50		Idem	200	Idem	100	30			Toda	100							805	En Ordenaciones.—Las maderas de haya por subasta, y la casa por idem y 5 años.		
	154	8	Idem	640	Haya	108	81	60	18									1.084	Las maderas por subasta.		
	28	22	Idem	178	Roble	100	75	90	27									1.317	La idem por idem.		
270	205	65	Idem	1.385	Idem	52	30	20	6	Toda	25							858	La casa subastada en 1922 a 1923, por 10 años.		
150	70	70	Idem	638	Idem	52	30	20	6	Idem	25			Brezol	100	30		2.725	El Brezol por subasta y 5 años.		
190	120	240	Idem	1.623	Idem	160	45											607			
80	74	45	Idem	475	Roble	160	120	40	12									297			
50	25		Idem	255	Idem	16	12											1.490			
200	100	100	Idem	380	Idem	200	130											996			
140	50	80	Idem	621	Idem	140	105	50	15									1.580	Las maderas por subasta.		
300	50	125	Idem	970	Idem	100	75	100	30									306	La piedra por subasta y 5 años.		
120	15	15	Idem	189	Idem	100	75	20	6									421			
200	20	20	Idem	304	Idem	40	35	40	12					Piedra	30	30		206	La piedra subastada en 1922 a 1923, por 5 años.		
110	12	2	Idem	151	Idem	38	30	10	3									274			
100	24	6	Idem	214	Idem	40	30							Piedra	50	15		368			
200	15	4	Idem	272	Idem	20	15	20	6									262			
100	24	7	Idem	217	Idem	40	30													En Ordenaciones.	
			Idem																		En idem.
120	10	60	Idem	394	Roble	60	45												784		
180	45		Idem	360	Idem	60	45												360		
100	25	3	Idem	209	Roble	60	45												314		
60	8	30	Idem	212	Idem	20	15												377		
100	14	10	Idem	175	Idem	40	30												250		
280			Idem	280	Idem	40	30												280		
60	10	20	Idem	165	Roble	40	30												225		
300			Idem	300	Idem														300	Las maderas por subasta.	
120	16	40	Idem	332	Roble	80	60												602	Las idem por idem.	
240	30	40	Idem	487	Idem	100	75												917	Las maderas y leñas gruesas por subasta.	
200	30	70	Idem	567	Idem	80	60												747		
60	6	30	Idem	201	Idem	80	60							Piedra	100	30		291	La piedra subastada en 1925 a 1926, por 5 años.		
180	20	73	Idem	566	Idem	100	75												291		
200	34	71	Idem	581	Idem	100	75												806		
200	12	50	Idem	412	Idem	100	75	50	15										582		
200	12	50	Idem	442	Roble	200	75												592		
160	10	40	Idem	357	Idem	80	60												432		
140	6	40	Idem	327	Roble	80	60												462		
100	10	40	Idem	351	Idem	60	45												456		
100	6	30	Idem	211	Idem	40	30												346		
			Idem																		En Ordenaciones.
100	16	70	Idem	433	Roble	148	101												831	Las maderas por subasta.	
75	30		Idem	190	Idem	40	30												313		
			Idem																		En Ordenaciones.
90	45		Idem	285	Roble	40	30												615	Las maderas por subasta.	
90	40		Idem	250	Idem	40	30												335		
100	20	4	Idem	192	Idem	60	45							Piedra	50	25		673	Las maderas por subasta, y la piedra por subasta y 10 años.		
100	70	5	Idem	335	Idem	148	111												566		
400	30	300	Idem	1.765	Idem	40	30							Arcilla	50	25		1.880	La arcilla por subasta y 5 años.		
230	30	140	Idem	883	Idem	100	75							Piedra	50	25		1.336	La piedra subastada en 1925 a 1926, por 5 años.		
200	30	140	Idem	865	Idem	300	225							Arcilla	30	15		1.625	La arcilla subastada en 1923 a 1924, por 5 años.		
145	10	30	Idem	299	Idem	20	15												389		
100	12	40	Idem	290	Idem	60	45												380		
100	16	40	Idem	306	Idem	60	30							Piedra	50	50		631	Las maderas por subasta, y la piedra subastada en 1922 a 1923, por 5 años.		
100	8	30	Idem	246	Idem	40	30	20	6					Piedra	250	150		602	La piedra y la arcilla subastada en 1924 a 1925, por 5 años.		
200	20	100	Idem	650	Idem	20	15	20	6					Arcilla	210	50		1.291	Las maderas por subasta.		
100	76	40	Idem	456	Idem	20	15	20	6										722	Las idem por idem.	

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de Almazana

La Comisión municipal permanente de este Municipio, en sesión extraordinaria de este día, acordó proponer al Ayuntamiento Pleno la prórroga del presupuesto de 1926-27 aprobado en un 50 por 100 de sus cantidades presupuestadas para regir en su totalidad para el año natural de 1927.

Lo que se hace público para que, por término de ocho días y los ocho siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*, puedan formular cuantas reclamaciones legales se hagan contra el mismo en esta Secretaría.

Almazana, 10 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Estanislao Balbuena.

Alcaldía constitucional de Cistierna

Para su examen y reclamaciones, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, los siguientes documentos:

Ordenanzas municipales del Ayuntamiento.

Carta de régimen municipal económico, y

Reglamento de empleados municipales.

Cistierna, a 8 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Ezequiel Fernández.

Alcaldía constitucional de Fabero

Aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1927 a 1928, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Fabero y noviembre 7 de 1926.—El Alcalde, Eugenio Terrón.

Alcaldía constitucional de Matanza

Aprobado por la Comisión municipal permanente del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1927, se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales y ocho días más, podrán hacer los habitantes de este Municipio, las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo, no serán atendidas.

También se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas de caudales y de Administración correspondientes al ejercicio económico de 1926-26.

Matanza, 5 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Juan M. Ruano.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

Propuesta por la Comisión municipal permanente la transferencia de crédito, dentro del presupuesto ordinario, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público, por medio del presente, en cumplimiento del art. 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Páramo del Sil a 9 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Miguel Festiña.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Una vez aprobado por la Comisión municipal permanente, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1927 en este Ayuntamiento, con los documentos a que se refiere el art. 236 del Estatuto municipal, se hallan al público, en la Secretaría del mismo, a los efectos y por el plazo que señala el art. 5 del Reglamento de Hacienda municipal.

Quintana del Castillo a 9 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Eusebio Magaz.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 28 de octubre último, prorrogar el Presupuesto ordinario aprobado para el año de 1926, para el ejercicio del año natural de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días, con el fin de oír en tanto reclamaciones se presenten y sean justas, conforme ordena el artículo 301 del Estatuto municipal.

Quintana y Congosto, 5 noviembre 1926.—El Alcalde, Francisco Aldonza.

Alcaldía constitucional de Quintana del Marco

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real orden de 23 de agosto de 1924.

Quintana del Marco, 8 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Pedro Vecino.

Alcaldía constitucional de Riaño

Confeccionado el presupuesto de la agrupación forzosa de Ayunta-

mientos de este partido, que ha de regir para el año de 1927, queda en esta Secretaría municipal expuesto al público durante el plazo de ocho días, en los cuales puede ser examinado y producirse las reclamaciones que estimes oportunas.

Riaño, 8 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Manuel G. Posada.

Alcaldía constitucional de Sariegos

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que dentro de dicho plazo y tres días más, pueden presentar cuantas reclamaciones sean justas, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Sariegos, 8 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Isidoro García.

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento habilitar (con alguna modificación) en el año natural de 1927, el presupuesto municipal ordinario aprobado para 1926-27, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, a fin de oír las oportunas reclamaciones.

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1925-26 y en cumplimiento del art. 126 del Reglamento de Hacienda municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días a los efectos de reclamaciones.

Valdefuentes del Páramo, 9 noviembre 1926.—El Alcalde, Mariano Montiel.

Alcaldía constitucional de Valdemora

La Comisión Permanente en sesión ordinaria del día 30 de octubre último, acordó archivar el bastón de Alcalde que se desechó por inservible en el archivo de este Ayuntamiento, anunciándolo por medio del presente para conocimiento del vecindario.

Valdemora, 2 de noviembre 1926.—El Alcalde, Justo Martínez.

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 30 de octubre último, acordó por unanimidad prorrogar el presupuesto ordinario del ejercicio semestral de 1926, aumentando en un doble las cifras en él consignadas, para el ejercicio de 1927, quedando expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones y demás do-

cumentos a que se refiere el art. 236 del Estatuto municipal.

Valdemora, 2 de noviembre 1926.—El Alcalde, Justo Martínez.

Administración de Justicia

Juzgado municipal de León

Don Arsenio Arechavala y Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a ocho de noviembre de mil novecientos veintiséis; el Sr. don Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de la misma, ha visto este juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre D. Felipe Martínez Llamazares, como apoderado administrador general del demandante D. Luis de Paz Roldán, vecino de León, contra D. Gerardo Calvo Posada, vecino de Sama de Langreo, demandado sobre pago de sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos y las costas;

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Gerardo Calvo Posada, a que pague al demandante D. Luis de la Paz Roldán, representado por su apoderado administrador D. Felipe Martínez Llamazares, la cantidad de seiscientos cincuenta y dos pesetas con sesenta céntimos que le reclama en su demanda, imponiendo al demandado todas las costas.—Así, por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día. Y para insertar en el *Boletín Oficial* de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente visado por el Sr. Juez, en León, a diez de noviembre de mil novecientos veintiséis.—Lcdo. Arsenio Arechavala.—V.º B.º. El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

ANUNCIO PARTICULAR

COMUNIDAD DE REGANTES DE CAMPO DE VILLAVIEL

Hallándose formado el repartimiento de las cuotas que corresponden a satisfacer a los participantes de esta Comunidad en el presente año de 1926, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Comunidad por un plazo de ocho días para oír reclamaciones, pasado el cual no serán atendidas.

Campo de Villaviel, 12 de noviembre de 1926.—El Presidente del Sindicato, Gabino Rubio.

Imp. de la Diputación provincial.